

SCI-1300-2020

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector  
Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
Señores Comisión Permanente Especial de Ambiente

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3190, Artículo 7, del 16 de setiembre de 2020.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 21.836, 21.837 y 21.627

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: No. 21.836, 21.837 y 21.627.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 7, del 16 de setiembre de 2020

Página 2

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
21.836	Proyecto de Ley "Reforma del Artículo 96 del Código Electoral, Ley N.º 8765 de 19 de agosto de 2009, para la Creación de las Franjas Electorales"	No	<b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b> "..." <i>El anticipo para el establecimiento de las franjas electorales, el TSE lo distribuirá bajo el principio de equidad haciendo que todos los partidos políticos participantes nacionales y provinciales sin excepción, tengan acceso a los medios, pero también que se respete el peso de las representaciones parlamentarias, lo cual a su vez es un balance de las fuerzas políticas según la voluntad popular de la elección anterior. Se propone, de acuerdo a lo expresado, distribuir esa parte del anticipo administrado por el TSE para las franjas electorales, destinando 50% en forma proporcional entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa, un 45% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para Presidencia, Vicepresidencias de la República y diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y un 5% en forma</i>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 7, del 16 de setiembre de 2020

Página 3

			<p><i>igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala provincial que hayan presentado candidaturas para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa". (la negrita no corresponde al original)</i></p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b></i></p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>" ...</p> <p><i>Es de gran beneficio en la ampliación de la ciudadanía política la financiación estatal de los partidos políticos, de ahí que la norma constitucional lo consigne en su Art. 96 ("El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos..."). Que esta sea equitativa incide directamente en el desarrollo nacional.</i></p> <p><i>No obstante la limitación que instruye la Constitución Política, el proyecto de ley amplía notablemente la financiación anticipada de los partidos políticos (de un 15% a un 80%) y, especialmente, el funcionamiento de esta, de manera que –por una parte– facilita la participación en la escala provincial y –en segundo lugar– brinda mayor control al Tribunal Supremo de Elecciones al restringir el 80% del anticipo a "la compra y pago de pauta publicitaria en empresas nacionales de comunicación colectiva", acotación ausente en el Código Electoral vigente. Esto claramente se considera conveniente.</i></p> <p><b>Respecto del apoyo al proyecto: sí se apoya."</b></p>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 7, del 16 de setiembre de 2020

Página 4

			<p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“... El proyecto pretende un acceso equitativo al uso de la publicidad en medios de comunicación, especialmente televisivos. Esto es fundamental en una democracia pues la misma supone decisiones por parte de la sociedad civil, que solo se pueden dar de manera adecuada si la población tiene conocimiento sobre las diferentes opciones disponibles, este acceso muchas veces es desigual y poco equitativo, pues algunos partidos y sectores utilizan su poder económico y su contacto con medios de comunicación para tener más presencia y mejores franjas. Este proyecto presenta mecanismos para evitar tal situación. <b>Aprobar el presente proyecto.”</b></p>
21.837	Proyecto Ley de Creación del Distrito Cívico del Bicentenario de la República de Costa Rica.	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... El artículo 4- Apoyo institucional dice que: “<b>Todas las instituciones públicas quedan autorizadas, en respeto al ámbito de sus competencias, a destinar los recursos financieros, materiales y humanos</b> que estimen convenientes, dentro de sus posibilidades presupuestarias y legales, al sostenimiento del <b>Distrito Cívico del Bicentenario</b>, para facilitar el cumplimiento de los fines de la presente ley, así como para el desarrollo de nueva infraestructura y el mantenimiento y conservación de la existente.” (la negrita no corresponde al original) El artículo 5- Coordinación, crea un Consejo del Distrito Cívico del Bicentenario, dentro del cual se incluye la participación de un</p>

			<p>representante de las universidades que se ubiquen dentro de los límites del Distrito Cívico:</p> <p>“A efecto de coordinar la gestión de los intereses y actividades del Distrito Cívico del Bicentenario, existirá el Consejo del Distrito Cívico del Bicentenario, que será una entidad pública no estatal, con personalidad jurídica propia integrada de la siguiente manera: (...)</p> <p>j) Un representante de las universidades que se ubiquen en el área del Distrito Cívico del Bicentenario;”</p> <p>Es importante destacar que probablemente el Campus Tecnológico Local San José podría ubicarse dentro de los límites geográficos del Distrito.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b></p> <p><b><u>Escuela de Arquitectura y Urbanismo</u></b></p> <p>“... ”</p> <p>2. La propuesta de Distrito Cívico del Bicentenario propone diversos objetivos, pero los mismos se perciben como un conjunto de buenas intenciones no vinculantes para los organismos encargados de la gestión y administración del territorio.</p> <p>7. Uno de sus fines habla sobre un modelo urbanístico de desarrollo sostenible; sin embargo, no se definen en el proyecto los parámetros de dicho modelo. Lo anterior no permite tener claridad en el alcance del proyecto.</p> <p>12. El financiamiento para el DCB es ajeno al modelo de financiamiento municipal. Se menciona la posibilidad de que las instituciones dentro</p>
--	--	--	--

		<p>del DCB destinen presupuesto, no obstante, no queda claro en qué términos se puede realizar este aporte.</p> <p><b>16. La participación ciudadana no es considerada en Consejo de Distrito Central Bicentenario, esto contradice el artículo 172 de la Constitución política de Costa Rica, referente a la obligatoriedad del derecho a la elección popular para sus respectivos representantes.</b></p> <p><b>No apoyar el Proyecto de Ley, en tanto, no se aclaren los aspectos antes expuestos.</b></p> <p><b><u>Oficina de Ingeniería</u></b></p> <p>“... 1.1 Se trata de un proyecto cuya intención es delimitar físicamente y declarar un área o porción del centro histórico de la ciudad de San José donde se sitúan tres de los principales poderes de la República (poder legislativo, poder judicial y Tribunal Supremo de elecciones) con el nombre de Distrito Cívico del Bicentenario.</p> <p>1.5 El Distrito Cívico del Bicentenario –pese a ser limítrofes con este y por el enfoque antes mencionado- deja por fuera o excluye de la delimitación física propuesta a edificios y espacios de altísimo valor no sólo arquitectónico sino cultural como, por ejemplo: el Museo de Jade Costarricense, los Museos del Banco Central de Costa Rica, el Teatro Nacional, la plaza de la Cultura y la plaza Juan Mora Fernández y el edificio de la antigua aduana (lo que se conocía como FERCORI). Se considera que estos deberían incluirse dentro del área física delimitada del Distrito Cívico propuesto. La exclusión de los espacios y edificios antes mencionados puede verificarse fácilmente</p> ”
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 7, del 16 de setiembre de 2020

Página 7

		<p>revisando los vértices 10, 11 y 12 en la delimitación del Distrito Cívico que plantea el Expediente N° 21837.</p> <p><b>Sí se apoya el proyecto,</b> siempre y cuando se replantee el concepto del Distrito Cívico del Bicentenario y se incluya su dimensión cultural. Además, se considera que la delimitación del área planteada para dicho distrito debe ampliarse a fin de poder incluir en éste la Plaza Juan Mora Fernández, la Plaza de la Cultura, el Teatro Nacional, el Museo de Jade y la Antigua Aduana, que son hitos históricos, urbanos y arquitectónicos de Costa Rica que no deben quedar por fuera por las razones ya antes expuestas.”</p> <p><b><u>Campus Tecnológico Local San José</u></b></p> <p>“... En primer lugar, llama la atención como esta propuesta, avanzada en su trámite corriente de camino a convertirse en ley y su vigencia, surge sin la debida y necesaria consulta y participación de la ciudadanía residente de la zona, ni mucho menos de aquellos vecinos y vecinas que puedan verse directamente afectados y afectadas por estos cambios. Esta propuesta ignora sistemáticamente la voz e intereses de la ciudadanía del cantón y violenta directamente su derecho constitucional a la elección y representación popular de sus gobernantes y representantes para este sector del cantón de San José; al tiempo que altera y modifica el ordenamiento establecido en la Constitución Política de Costa Rica y el Código Municipal.</p> <p><b>No se apoya.</b> El proyecto de “Ley de Creación del Distrito Cívico del Bicentenario de la República de</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 7, del 16 de setiembre de 2020

Página 8

			<p>Costa Rica”, Expediente Legislativo No. 21.837, no cumple con el marco jurídico y legal vigente estipulado en nuestra Constitución Política, el Código Municipal, la Ley de Planificación Urbana; así como otras leyes y reglamentos nacionales vigentes, según los argumentos expuestos en las Observaciones de este documento.</p> <p>Este proyecto es una iniciativa que afecta directamente a un amplio sector de la población de los distritos Carmen y Catedral, en específico a los habitantes residentes de los Barrios Amón y Otoyá así como comerciantes, organizaciones e instituciones con actividades en la zona, sin que se hayan aplicado y puesto en marcha mecanismos apropiados de consulta y participación ciudadana en una propuesta que involucra el ordenamiento, regularización y control de su territorio.”</p>
--	--	--	--

**Comisión Permanente Especial de Ambiente**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.627	Proyecto de Ley “Por una Costa Rica Verde ”	Si	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... Con el propósito de colaborar con dicha meta se presenta el Proyecto de Ley denominado “Por una Costa Rica Verde” cuyo propósito es establecer como requisito de graduación para los estudiantes que opten por cualquier título de grado o posgrado en las universidades públicas y privadas, sembrar diez árboles”.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico <b>SI existen elementos</b></p>

		<p><b>que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b></p> <p>La presente iniciativa de ley vulnera la autonomía universitaria pues pretende imponer como requisito de graduación de bachillerato y licenciatura universitaria la siembra de diez (10) árboles. Además, le da carácter de ley de orden público (artículo 1)</p> <p>El proyecto de ley no indica de donde se obtendrán los fondos para la adquisición de las especies a sembrar, ni quien se encargará de realizar los estudios técnicos para determinar que especies sembrar ni adonde.</p> <p>No puede ni debe el legislador por medio de ley ordinaria lesionar la autonomía tratando de imponer una condición para graduación de un estudiante universitario de pregrado y grado, esto es competencia exclusiva de las universidades públicas y pertenece al margen de acción propio de su quehacer.</p> <p><b><u>Escuela de Ingeniería Forestal</u></b></p> <p>“... La propuesta debería responder a una planeación técnica y en este caso no se sustenta sobre conocimiento de la ecología y dinámica del crecimiento de bosques naturales y plantaciones forestales. No hay claridad en quién certifica que los árboles plantados son apropiados para la ubicación, clima y topografía del área seleccionada para la plantación; por tanto, es indispensable la asesoría técnica de un(a) ingeniero(a) forestal, así como la especificación del origen de los fondos para el pago de esta asesoría profesional.</p> <p>Reforestar conlleva todo un proceso silvicultural en los primeros años de establecimiento. La parte más difícil y costosa de plantar</p> ”
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 7, del 16 de setiembre de 2020

Página 10

		<p>árboles es el mantenimiento y eso no está contemplado. Sin mantenimiento y supervisión es difícil que exista un buen porcentaje de sobrevivencia. Para cumplir con el objetivo de aumentar la cobertura forestal, es indispensable el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por lo menos por espacio de 3-4 años.</p> <p><b>No se apoya la propuesta de Proyecto de Ley tal y como está planteado, ya que no garantiza la sobrevivencia de los árboles plantados y no cuenta con un criterio técnico científico para determinar la relación sitio especie.</b></p> <p>Además, la obligatoriedad que señala el Proyecto de Ley significa una modificación en los requisitos de graduación de todas las carreras universitarias, lo que riñe con la autonomía de que gozan las universidades según la Constitución.”</p> <p><b><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></b></p> <p>“... • En cuanto a las especies, mencionadas en el artículo 3, es conveniente que se genere una lista de especies permitidas por zonas del país o que estas sean previamente recomendadas o aprobadas por un profesional en el área forestal, ya que depende del contexto y la ubicación algunas especies pueden no sobrevivir, ser ajenas al ecosistema o en espacios urbanos generar daños a la infraestructura cercana. • Se considera importante que el proyecto de ley contemple el seguimiento y la sostenibilidad de los árboles sembrados, velando así por el cumplimiento del objetivo de la ley.</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 7, del 16 de setiembre de 2020

Página 11

			<b>Se apoya el proyecto, tomando en cuenta que presenta oportunidades de mejora como las mencionadas en la sección de observaciones.”</b>
--	--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Anexos**

<b>Expediente No. 21.836</b>	 Proyecto de Ley Reforma de los Artícu	 ICSSC-124-2020 (Dictamen sobre Text	 ECS-184-2020 Consejo Institucional (	
<b>Expediente No. 21.837</b>	 Proyecto de Ley denominado Ley de C	 EAU.343-2020- Criterio Proyecto Ley	 OI-2020-0121 - Criterio Exp Leg Distri	 DCTLSJ-103-2020- Pronunciamiento CTL
<b>Expediente No. 21.627</b>	 Proyecto de Ley denominado Por una	 FO-224-2020 Criterio Expediente Le	 GASEL-083-2020 Criterio sobre texto Pr	

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

ars